

November 5, 1977

**Cooperative Agreement between Cuba and Angola,
'Acuerdo especial sobre condiciones generales para
la realización de la colaboración económica y
científico-técnica entre el gobierno de la República
de Cuba y el gobierno de Angola'**

Citation:

"Cooperative Agreement between Cuba and Angola, 'Acuerdo especial sobre condiciones generales para la realización de la colaboración económica y científico-técnica entre el gobierno de la República de Cuba y el gobierno de Angola'", November 5, 1977, Wilson Center Digital Archive, Archive of the Cuban Ministry of Foreign Investment and Economic Cooperation. Obtained and contributed to CWIHP by Piero Gleijeses and included in CWIHP e-Dossier No. 44.

<https://wilson-center-digital-archive.dvincitest.com/document/117931>

Summary:

Cooperation agreement between Cuba and Angola.

Credits:

This document was made possible with support from Leon Levy Foundation

Original Language:

Spanish

Contents:

Original Scan

Sobre Condiciones Generales para la Realización de la Colaboración Económica y Científico-Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular de Angola.

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular de Angola, con el objetivo de desarrollar la cooperación económica y científico-técnica, teniendo en cuenta los intereses mutuos y la reciprocidad de ventajas y deseos de promover el desarrollo constante de sus economías y el aumento del nivel de vida de sus pueblos y en base al Convenio sobre Colaboración entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular de Angola, firmado en La Habana el 29 de julio de 1976, convienen establecer un Acuerdo Especial sobre Condiciones Generales para la realización de las siguientes modalidades de la colaboración económica y científico-técnica.

- I .- Envío de misiones o delegaciones de colaboración para intercambio de experiencias científico-técnicas.
- II .- Envío de colaboradores para prestar asistencia técnica.
- III .- Concesión de becas a practicantes para estudios en forma de adiestramiento y especialización.
- IV .- Intercambio de documentación, información y publicaciones científico-técnicas.

Como órganos ejecutores de las diferentes modalidades de la colaboración, en conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Especial, la Parte Cubana designa al Comité Estatal de Colaboración Económica y la Parte Angolana designa al Departamento de Cooperación y Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- I .- Envío de misiones o delegaciones de colaboración para intercambio de experiencias científico-técnicas.

Esta modalidad corresponderá al envío de misiones o delegaciones, a solicitud de la Parte interesada, para conocer los logros y experiencias de la otra Parte, mediante visitas a centros de producción, de estudio, de investigación científica, así como centros de formación profesional y para efectuar consultas de diversas índoles en el campo de la ciencia y la técnica por períodos de hasta tres (3) meses.

I .1.- El intercambio de misiones y delegaciones, deberá estar comprendido - en los Programas de Colaboración Científico-Técnica acordados entre - las Partes.

I. 2.- Las delegaciones o misiones harán efectivas las visitas después de re- cibida la confirmación de la otra Parte.

I. 3.- La Parte que envía la delegación o misión asumirá los gastos de los - viajes de ida y regreso, incluido el transporte de los efectos perso- nales de los integrantes de la misma.

I. 4.- La Parte que recibe a la delegación o misión asumirá los gastos de - alojamiento , alimentación , asistencia médica y su transportación a los lugares de visita o de trabajo.

II .- Envío de colaboradores para prestar asistencia técnica.

En el presente Capítulo II se denominará PARTE QUE ENVIA al órgano ejecutor cubano y PARTE QUE RECIBE, al órgano ejecutor angolano.

II.1.- La contratación de los colaboradores se realizará según los Acuerdos Especiales suscritos anualmente por Ambas Partes.

II.2.- Las Partes firmarán contratos globales o particulares por cada grupo de colaboradores.

En el contrato deberán constar los siguientes datos:

- Número de orden
- Nombre y apellidos del colaborador
- Calificación y categoría del colaborador
- Organismo y dependencia donde prestará sus servicios
- Lugar donde prestará los servicios
- Duración del contrato
- Compensación mensual expresada en dólares USA

Si la PARTE QUE ENVIA no tiene el perfil ocupacional solicitado, pre- sentará una nueva proposición del colaborador que tiene disponible y Ambas Partes, de mutuo acuerdo, convendrán la aceptación , o no, del nuevo candidato propuesto.

II.3.- La PARTE QUE RECIBE se encargará de la transportación de los colabo- radores y de sus familiares , utilizando para ese efecto las modali- dades que hallare convenientes, y asumirá los gastos de esta trans- portación.

- a) Los colaboradores tendrán derecho a los pasajes de ida y regreso, al inicio y terminación del contrato, por vía aérea (clase turística), desde la capital del país de la PARTE QUE ENVIA hasta el lugar de trabajo del país de la PARTE QUE RECIBE incluyendo el derecho a 40 Kg. de exceso de equipaje sobre la norma gratuita prevista en el pasaje.
- b) En caso de que la contratación del colaborador sea por un período de dos (2) años o más , la PARTE QUE RECIBE asumirá también la — transportación por vía aérea, clase turística, ida y regreso, de los miembros de su familia (esposa y tres (3) hijos menores hasta 16 años), incluyendo el derecho a 20 Kg. de exceso de equipaje por cada miembro de la familia sobre la norma gratuita prevista en el pasaje, desde la capital del país de la PARTE QUE ENVIA hasta el lugar de trabajo del colaborador en el país de la PARTE QUE RECIBE.
- c) Los pasajes por los viajes de vacaciones del colaborador y los — miembros de su familia, desde el lugar de trabajo en el país de — la PARTE QUE RECIBE, hasta la capital del país de la PARTE QUE ENVIA, y su regreso.

II.4.- La documentación técnica, diseños, herramientas y todos los bienes trasladados por la PARTE QUE ENVIA o por sus colaboradores, — indispensables para prestar la asistencia técnica estipulada en — los ^{contratos} ~~contratos~~ y que no hayan sido ^{adquiridos o adquiridos} ~~adquiridos~~ por la PARTE QUE RECIBE , una vez terminados los contratos, podrán ser reexportados para el país de la PARTE QUE ENVIA, encargándose la PARTE QUE RECIBE de la obtención por su cuenta de las licencias de importación y exportación de dichos bienes, así como de su almacenamiento y transporte, a los lugares de trabajo estipulados en los contratos. *Acuerdo*

La PARTE QUE RECIBE garantizará el rápido despacho, recepción, almacenamiento y transportación de todos los bienes enviados para el uso de los colaboradores.

II.5.- La PARTE QUE RECIBE garantizará la exención de cualquier impuesto o tasa establecidos por las leyes o reglamentos del país de la PARTE QUE RECIBE, así como garantizará ^{por su cuenta} las visas de entrada, ^{de los colaboradores} ~~residencia~~ y salida ~~de los colaboradores y sus familiares.~~

Otros documentos necesarios para el desarrollo de esta tarea.

II.6.- La PARTE QUE RECIBE compensará a la PARTE QUE ENVIA, mediante una remuneración mensual, por el trabajo de los colaboradores, de acuerdo a sus calificaciones y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Una compensación mensual a pagar a partir de la fecha de salida del colaborador del país de la PARTE QUE ENVIA hasta el término del contrato. En caso que no se efectúe la salida de los colaboradores al término del contrato, la Parte responsable por este atraso asumirá todos los gastos correspondientes. Por cada día de un mes incompleto de trabajo del colaborador, el cálculo será realizado en base de 1/30 de su compensación mensual.

Será considerada como fecha de salida o de regreso cuando los colaboradores crucen la frontera estatal del país de la PARTE QUE ENVIA.

- b) Las compensaciones mensuales se fijarán en dólares USA según las siguientes calificaciones y categorías:

<u>CATEGORIA</u>	<u>CALIFICACION</u>	<u>COMPENSACION MENSUAL</u>
1ra.	<u>Asesores con título universitario o de escuela superior o de reconocida competencia profesional que asesoren a Ministros o a Viceministros.</u>	<u>1200.00</u>
2da.	<u>Especialista con título universitario o de escuela superior o de reconocida competencia profesional que asesoren a: Director Nacional, Director de Empresa y Comisario Provincial; o como Profesor Universitario, Investigador Científico y Jefe de Grupo Nacional.</u>	<u>1100.00</u>
3ra.	<u>Especialista con título universitario o de escuela superior o de reconocida competencia profesional que asesore a: Director Provincial y Jefes de Departamento o como Jefe de Brigada.</u>	<u>880.00</u>

CATEGORIA CALIFICACION

COMPENSACION

MENSUAL

4ta.	Especialista con formación universitaria o de escuela superior (ingenieros, médicos, economistas, juristas, arquitectos, etc.) o de reconocida competencia profesional o que asesore a Comisarios Municipales.	815.00
5ta.	Técnico con formación profesional de grado medio, profesores de escuelas secundarias y profesores de escuela de formación profesional (enfermeros, técnicos medios agrícolas, sub-ingenieros, etc.)	630.00
6ta.	Operarios Especializados (obreros calificados).	470.00
7ma.	Operarios no especializados (obreros no calificados).	250.00

Para los colaboradores de otras calificaciones no contempladas en la presente escala, se aplicará la compensación mensual según la escala anteriormente mencionada y mediante acuerdo de Ambas Partes.

- c) La PARTE QUE RECIBE procederá a efectuar la transferencia del 50% de la compensación mensual de los colaboradores contratados.
- ① Ambas Partes, de mutuo acuerdo, determinarán el tipo de moneda a utilizar, el banco y el país donde se situarán los fondos.

La PARTE QUE RECIBE depositará mensualmente el 50% de la remuneración mensual de los técnicos en moneda nacional angolana, en el Banco Nacional de Angola a cuenta que se abrirá a nombre de la Empresa Cubatécnica, siendo la respectiva conversión en dólares USA, según el cambio del día. ②

Para los efectos del pago, la Empresa Cubatécnica deberá presentar mensualmente las facturas en tres (3) ejemplares, conteniendo los siguientes datos: ③

- Nombre y apellidos del Colaborador
- Compensación mensual expresada en dólares USA
- Número del contrato
- Mes a que se refiere

II.7.- La jornada de trabajo del colaborador será la establecida por la legislación laboral vigente del país de la PARTE QUE RECIBE. En caso de necesidad, la PARTE QUE RECIBE tiene derecho a que el colaborador, dentro de su jornada laboral, alterne su trabajo en otra dependencia de la organización para la cual fue contratado o en otro organismo estatal, siempre dentro de su misma especialidad.

II.8.- a) Los colaboradores tendrán derecho a vacaciones, rigiéndose éstas por los principios siguientes:

- Los colaboradores contratados por un periodo de un (1) año disfrutarán sus vacaciones al vencimiento del contrato.
- Cuando el colaborador sea contratado por un periodo de dieciocho (18) meses, disfrutará de treinta (30) días de vacaciones en su país a los nueve (9) meses de trabajo.
- Cuando el colaborador sea contratado por un periodo de dos (2) años, o más, tendrá derecho al disfrute de treinta (30) días de vacaciones después de cumplir once (11) meses de servicios prestados.

b) La PARTE QUE RECIBE compensará dichas vacaciones a los colaboradores en base a 1/30 de la compensación mensual por cada día de vacaciones, formando éstas parte del periodo contratado, en el caso que los contratos sean por dieciocho meses o más.

c) El tiempo requerido para el viaje de ida y regreso no estará incluido en el de las vacaciones y no podrá exceder de dos días.

d) Los familiares del colaborador tendrán derecho a viajar de vacaciones cada vez que le corresponda al colaborador.

e) La PARTE QUE RECIBE se encargará de todos los trámites correspondientes a los viajes de ida y regreso, en vacaciones de los colaboradores y sus familiares.

II.9.- a) La PARTE QUE RECIBE se compromete a asegurar la alimentación y artículos de uso personal de los colaboradores contratados, proporcionando para este efecto los alimentos y artículos de uso personal a la Empresa Cubatécnica, mediante el pago en moneda nacional de los artículos adquiridos.

b) La PARTE QUE RECIBE garantizará a los colaboradores de la PARTE QUE ENVIA la elaboración de los alimentos y lavado de ropa de casa. Ambas Partes, de mutuo acuerdo, coordinarán la forma de concretar la prestación de estos servicios.

c) La PARTE QUE ENVIA garantizará por su cuenta a los colaboradores el suministro de tabaco, ron y cigarros, permitiendo la PARTE QUE RECIBE la entrada de los mismos libres de impuestos.

II.10.- La PARTE QUE RECIBE asegurará al colaborador y sus familiares alojamiento adecuado, amueblado y dotado de las instalaciones usuales (agua y energía) garantizando también, por su cuenta, la limpieza de las áreas comunes y el mantenimiento de los edificios.

La limpieza del área de alojamiento personal será asumida por el colaborador.

La PARTE QUE RECIBE cobrará a la PARTE QUE ENVIA el equivalente al 6 % de la compensación mensual de la parte proporcional en moneda nacional angolana de aquellos colaboradores que vengan acompañados por sus familiares y cobrará el 3 % de la compensación en moneda nacional angolana a los colaboradores que vengan sin familias.

En caso que el colaborador causare daños por negligencia o mal uso a la vivienda, equipos o enseres facilitados por la PARTE QUE RECIBE, el importe de estos gastos será abonado por la PARTE QUE ENVIA, fijando la cuantía de común acuerdo y tomando como base el inventario de los bienes entregados al colaborador.

II.11.- La PARTE QUE RECIBE asegurará a los colaboradores local de trabajo, fuerza de trabajo auxiliar y los materiales e instrumentos necesarios para la realización de su trabajo, así como

La PARTE QUE RECIBE asegurará gratuitamente al colaborador, transporte desde su residencia al lugar de trabajo y viceversa, siempre que la distancia lo justifique, así como los gastos para el traslado que, por motivo de servicio, el colaborador contratado tuviera

que efectuar, en valor igual al de los funcionarios de la PARTE QUE RECIBE con idénticas funciones.

II.12.- La PARTE QUE RECIBE proporcionará a los colaboradores y sus familiares asistencia médica y estomatológica (excepto prótesis), incluyendo hospitalización y medicinas gratuitas.

Si el colaborador contratado por un año se enfermase o accidentare durante su estancia en el país de la PARTE QUE RECIBE, la misma estará obligada a abonar los pagos correspondientes al primer mes.

En caso de ser contratado por dieciocho meses, recibirá la compensación correspondiente a los 45 días; cuando sea contratado por dos años o más, recibirá la compensación correspondiente a los dos meses.

Si la incapacidad fuese motivada por una enfermedad grave contraída en el país de la PARTE QUE RECIBE, y cuando la entidad competente del país de la PARTE QUE RECIBE informara no tener recursos locales para su tratamiento, los colaboradores y sus familiares serán enviados para el país de la PARTE QUE ENVIA por cuenta de la PARTE QUE RECIBE y, de común acuerdo, se procederá a su sustitución.

En caso de fallecimiento del colaborador, la PARTE QUE RECIBE asumirá los gastos que ocasionen los funerales del fallecido; y la PARTE QUE ENVIA deberá proporcionar un nuevo sustituto dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.

II.13.- La PARTE QUE ENVIA se reserva el derecho de sustituir al colaborador previo acuerdo con la PARTE QUE RECIBE, con treinta (30) días naturales de anticipación, salvo en los casos de extrema necesidad, corriendo los gastos de sustitución por cuenta de la PARTE QUE ENVIA.

La PARTE QUE RECIBE podrá solicitar de la PARTE QUE ENVIA la sustitución del colaborador, corriendo los gastos de sustitución por cuenta de la PARTE QUE RECIBE.

La sustitución o retirada de los colaboradores serán efectuadas de común acuerdo.

En aquellos casos en que la sustitución se solicite debido a incapacidad técnica o profesional, los gastos serán asumidos por la PARTE QUE ENVIA.

Los colaboradores sustitutos deberán llegar al país de la PARTE QUE RECIBE, en un término que no exceda de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la retirada de los colaboradores que se sustituyan.

II.14.- La PARTE QUE ENVIA facilitará a la PARTE QUE RECIBE los informes trimestrales, elaborados por los Jefes de Grupos, que contemplen el desarrollo del trabajo, deficiencias y recomendaciones para la mejor utilización de la colaboración.

II.15.- Los colaboradores de la PARTE QUE ENVIA observarán todos los reglamentos de orden interior y las normas de confidencialidad vigentes en los lugares de trabajo del país de la PARTE QUE RECIBE.

II.16.- Los colaboradores y sus familiares de la PARTE QUE ENVIA deberán respetar las leyes vigentes en el país de la PARTE QUE RECIBE.

III.- Concesión de becas a practicantes para estudios en forma de adiestramiento o especialización.

A los efectos del presente Capítulo se denominará PARTE QUE ENVIA al órgano ejecutor angolano que envía a los practicantes para ser adiestrados o especializados y PARTE QUE RECIBE al órgano cubano que recibe a los practicantes, para adiestrarlos o especializarlos.

III.1.- El adiestramiento o especialización se realizará por la PARTE QUE RECIBE, en forma de cursos especiales, de estudios teórico-prácticos, brindados a practicantes enviados individualmente, o en grupos, con arreglo a los ^{Acuerdos de Colaboración} ~~Acuerdos~~ Especiales aprobados por Ambas Partes.

III.2.- El envío y recepción de los practicantes se ejecutará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Con antelación de sesenta (60) días al inicio del adiestramiento o especialización, la PARTE QUE ENVIA comunicará a la PARTE QUE RECIBE la fecha exacta de la salida de los practicantes, la relación de sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento, nivel educacional, experiencia práctica, cargos ocupados y conocimientos de idioma.

La PARTE QUE ENVIA sólo podrá disponer la salida de los practicantes después de recibir la confirmación de la PARTE QUE RECIBE.

- b) La PARTE QUE RECIBE organizará la recepción e instalación de los practicantes, así como el comienzo del Plan de Trabajo en la fecha acordada.

Solamente se enviarán practicantes cuyo nivel educacional y preparación previa aseguren el éxito del adiestramiento o especialización.

Capítulo

- III. 3.- La PARTE QUE ENVIA tramitará los pasajes y asumirá los gastos de los viajes de ida y regreso de los practicantes entre ambos países, incluyendo el transporte del equipaje de los practicantes, utilizando para ese efecto las modalidades que hallare conveniente .
- III. 4.- La PARTE QUE ENVIA, al seleccionar los practicantes, deberá tomar en consideración su estado de salud y , a este fin, cada practicante será sometido a un exámen médico completo antes de su salida, extendiéndose le el correspondiente certificado médico; igualmente la PARTE QUE ENVIA asegurará que los practicantes estén provistos de las correspondientes certificaciones de vacunación internacional.
- III. 5.- Los practicantes serán enviados para su adiestramiento o especialización sin sus familiares.
- III. 6.- En caso de que el adiestramiento o especialización sea brindado a un grupo de practicantes, la PARTE QUE ENVIA designará entre ellos un Jefe de Grupo. Las relaciones del grupo de practicantes con los funcionarios de la PARTE QUE RECIBE se efectuarán por intermedio del mismo, para las actividades del adiestramiento o especialización , disciplinarias, de estudio y cualquier otra que se requiera.
- III. 7.- a) La PARTE QUE RECIBE facilitará a los practicantes alojamiento y alimentación gratuita, así como los gastos de transporte en que incurran por motivo de su adiestramiento.
- b) La PARTE QUE RECIBE abonará una asignación en la moneda nacional de su país para gastos personales.
- c) La PARTE QUE RECIBE asegurará la ejecución de los cursos de estudios teóricos y prácticos en que consista el adiestramiento o especialización , así como la documentación , instrumentos, materiales y otros medios necesarios para ello.
- III. 8.- La PARTE QUE RECIBE proporcionará gratuitamente a los practicantes asistencia médica, incluyendo en casos necesarios la hospitalización, así como los medicamentos que usualmente se ofrezcan en estos centros. Igualmente proporcionará asistencia estomatológica gratuita, excepto prótesis.
- III. 9.- La PARTE QUE RECIBE asegurará a los practicantes la documentación o autorización de estancia que proceda, durante el período de adiestramiento o especialización, así como las de salida una vez concluido éste.

III. 10.- Durante su estancia en el país de la PARTE QUE RECIBE, los practicantes gozarán de la misma protección legal que los ciudadanos de ese país y deberán respetar las leyes vigentes en el país de la PARTE QUE RECIBE.

III. 11.- Después de su llegada al país de la PARTE QUE RECIBE los practicantes tendrán la obligación de someterse a un examen médico, a solicitud de la PARTE QUE RECIBE.

III. 12.- Durante su estancia en el país de la PARTE QUE RECIBE, los practicantes tendrán la obligación de respetar las indicaciones de los funcionarios e instructores designados para dirigir las actividades del adiestramiento o especialización, así como mantener la debida disciplina.

Igualmente deberán respetar los horarios de trabajo y estudio, la disciplina y los reglamentos de seguridad e higiene del trabajo vigentes en dicho país.

III. 13.- La PARTE QUE ENVIA, antes de la salida de los practicantes, deberá informarles sobre las obligaciones y derechos enunciados anteriormente.

IV.- Intercambio de documentación, información y publicaciones científico-técnicas.

IV. 1.- La documentación científico-técnica será entregada gratuitamente.

IV. 2.- El intercambio de documentación científico-técnica deberá estar comprendida en los Programas de Colaboración acordados.

IV. 3.- De acuerdo con los principios enumerados en el artículo anterior, el intercambio de documentación científico-técnica se efectuará mediante la entrega a la Parte interesada de la documentación ya existente, o la nueva, elaboración de trabajos de investigación, proyectos, diseños tecnológicos de investigación científica ya concluidos en las distintas ramas de la economía, la ciencia y la técnica; material docente; literatura y publicaciones técnicas y científicas.

IV. 4.- En caso de que la documentación no se ajuste a lo pedido, la PARTE que la solicita lo informará a la PARTE que la envía, a fin de que la misma sea completada.

V.- Disposiciones generales:


V. 1.- Cualquier recomendación de modificación de las acciones contenidas en

12/

el presente Acuerdo Especial o proposición de nuevas condiciones de realización que las partes consideren oportuno implementar durante la vigencia del presente Acuerdo Especial será presentada a los respectivos Secretarios de la Comisión Mixta, quienes a su vez la elevarán a la consideración de los órganos competentes de la República de Cuba y de la República Popular de Angola.

- V. 2.- El presente Acuerdo Especial sobre Condiciones Generales reemplaza el Acuerdo Especial sobre Condiciones de Realización de la Colaboración Económica y Científico-Técnica suscrito entre ambos Gobiernos el 29 de julio de 1976 y entrará en vigor el día 1ro. de enero de 1978.
- V. 3.- El presente Acuerdo Especial estará vigente por el período de un año y podrá ser automáticamente renovado, siempre por un año, durante las próximas sesiones de la Comisión Mixta Intergubernamental entre la República de Cuba y la República Popular de Angola.

Dado en Luanda, a los 5 días del mes de noviembre de 1977, en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma portugués, teniendo todos igual validez.


POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
CUBA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR
DE ANGOLA

